



**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE**

## **ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2025-MPA/AC**

Ascope, 29 de marzo de 2025.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Ascope, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo del año 2025; y,

#### **VISTOS:**

El Oficio Múltiple N°001-2024-A-MCPPA, Informe N°024-2025-MPA/OGPP, Informe N°009-2025-MPA/GDS/RPS/LGS, Informe N°097-2025-GDS/MAGM/MPA, Informe Legal N°0125-2025-MPA/OGAJ/JLVCH; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

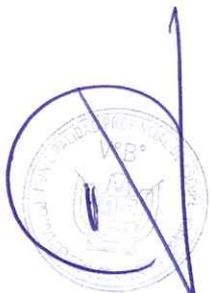
Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...). Así también, el artículo 41° establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, al amparo de la Ley N° 31079 - Ley que modifica la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937 y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, respecto de los recursos, señala en el artículo 133° que "La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas,

con arreglo a la normativa presupuestal vigente, Asimismo, la citada norma señala que "son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente(..)";

Asimismo, mediante la Ley N° 31970 - Ley que precisa los artículos 131° y 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Dietas y Asignación de Recursos a los alcaldes de Centros Poblados, que en su artículo 20 señala: Artículo 2. Precisión del artículo 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades 2.1. Se precisa que la entrega de recursos presupuestales que hacen las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se realiza de forma mensual, de la siguiente manera: a) Las municipalidades provinciales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su territorio provincial, así como a las ubicadas en la capital de la provincia, a las que les asigna también por jurisdicción administrativa. b) Las municipalidades distritales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción. 2.2. Estos recursos se destinan de acuerdo con las funciones delegadas y con arreglo a la normativa presupuestal vigente;

Por su parte, la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, establece en el artículo 13° las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2025, precisando en el numeral 13,1 literal i) que "se autoriza, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes: iii El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente. 1...1, y el numeral 13.2) de la misma norma glosada, señala: Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Concejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el Informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Concejo Regional se



publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital;

Que, mediante Oficio Múltiple N°001-2024-A-MCPPA, de fecha 20 de noviembre de 2024, signado con Expediente N° 5902-2024-MPA, los Alcaldes de los Centros Poblados de la Provincia de Ascope, en merito a la Ley N° 31079, ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, solicitan la transferencia de recursos de la Municipalidad provincial de Ascope en favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Sausal. Asimismo, señalan que, la municipalidad provincial y distrital, según corresponde, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente, conforme al artículo 133° de la Ley 31079. De igual modo, señala que, los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asignan para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida es el mínimo del 50% de una UIT. De la misma forma, señalan que, en reunión del 29 de enero del 2024 en la que participó la Alcaldesa Provincial de Ascope, los Alcaldes de Centros Poblados de la Provincia de Ascope y funcionarios municipales, acordaron a, partir del sexto mes del 2024 se evalúe presupuestalmente de acuerdo al índice poblacional, razón por la cual consideran necesario la emisión de los informes legales y de presupuesto que puedan sustentar el Incremento solicitado por los centros poblados, ya que se tiene que cumplir la ley y los compromisos asumidos por la gestión para con los centros poblados, por lo tanto, solicitan el Incremento de la transferencia de recursos a los centros poblados, en cumplimiento estricto de la Ley y de los acuerdos adoptados en reunión de fecha 29 de enero de 2024;



Que, mediante Informe N°024-2025-MPA/OGPP, de fecha 21 de enero do 2025, el Jefe de la Oficina do Planificación y Presupuesto, CPC John F. Grados Isla, precisa que, el artículo 133° de la Ley N° 27972, sobre recursos de las municipalidades de centro poblado, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegadas. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden Incrementar las

transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales, En ese sentido, son recursos de las municipalidades de centro poblado, los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados, los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante, 3. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante. En ese sentido, indica que de lo evaluado en el presupuesto del presente año 2025, la Municipalidad Provincial de Ascope SI CUENTA con Disponibilidad Presupuestal para otorgar el incremento de las transferencias de recursos, solicitadas por los alcaldes de los centros poblados hasta por un importe de S/ 500.00 Soles (Quinientos con 00/100) de manera mensual a cada uno de los centros poblados computados a partir del mes de marzo de 2025 a diciembre del año 2025 siendo ante ello necesario la opinión legal para determinar la procedencia del incremento de las transferencias financieras de recurso solicitadas por los centros poblados;

Que, mediante Informe N°009-2025-MPA/GDS/RPS/LGS, de fecha 10 de marzo de 2025, la responsable de Programas Sociales, Ingeniera Verónica Liliana García Sánchez, señala que, en el marco a lo antes mencionado esta oficina de Programas Sociales, se pronuncia con respecto a la atención de Programas Sociales, puesto que es nuestra competencia el Programa de Complementación Alimentaria el cual tiene como objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza y extrema pobreza, así como a grupos vulnerables puesto que lo referente al índice poblacional es competencia de la jurisdicción distrital. En virtud a ello esta gestión apertura dos comedores populares en el Centro Poblado de Roma y Centro Poblado de Luz del Sol, Asimismo, se cuenta con una Asociación de Discapacitados en el Centro de Chiclin, por ende, la población en estado de vulnerabilidad ha incrementado, En ese sentido dicha oficina emite la opinión que el 60% de los centros poblados ha incrementado la población en situación de pobreza y extrema pobreza;

En ese sentido, mediante Informe N°97-2025-GDS/MAGM/MPA, de fecha 05 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo Social, Ing. Miguel A, Gamboa Miñano, informa



que la población en dichos centros poblados se ha incrementado, por lo tanto, solicita se derive a la unidad administrativa correspondiente para su atención;

Por último, mediante Informe Legal N°00125-2025-MPA/OGAJ/JLVCH, de fecha 25 de marzo del año 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad edilicia, concluye que es **PROCEDENTE** la aprobación del incremento de los recursos transferidos por la Municipalidad Provincial de Ascope a las cinco (05) Municipalidades de Centros Poblados de esta provincia y recomienda poner a disposición del Concejo Municipal para su aprobación o denegación en mérito al artículo 41° de la LOM;



Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°06-2025-MPA de fecha 28 de marzo del año 2025, en mérito a todo lo expuesto se llevó a cabo por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ascope la deliberación y votación respectiva teniendo como resultado el voto de Aprobación favorable de manera UNANIME;

En consecuencia, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el incremento de los recursos transferidos por la Municipalidad Provincial de Ascope a las cinco (05) Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Ascope (Municipalidad del Centro Poblado de Roma, Municipalidad del Centro Poblado de Mocan, Municipalidad del Centro Poblado de Chiclin, Municipalidad del Centro Poblado de Sausal y Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol) en el monto ascendente a la suma de S/ 500.00 Soles mensuales por el período de Marzo de 2025 a Diciembre de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal y a las demás áreas afines de esta entidad edilicia.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación y publicación del presente acuerdo de concejo de conformidad con la normatividad vigente;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Lic. María Del Rosario Cevallos Izquierdo  
ALCALDESA-MPA